

**RECURSO Nº 36/2013
RESOLUCIÓN Nº 4/2014**

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE RECURSOS CONTRACTUALES
DEL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA**

En Sevilla, a 11 de febrero de 2014.

Visto el recurso interpuesto por D. Oscar Mareque Ortega, con DNI 3.843.233-W en nombre y representación de la empresa DORNIER, S.A., CIF A-58.369.497, contra acuerdo de la Excm. Junta de Gobierno de la Ciudad de Sevilla de fecha 8 de noviembre de 2013, por el que se adjudicó a la empresa APARCAMIENTOS URBANOS DE SEVILLA, S.A. (AUSSA) el contrato de gestión del Servicio Público de Estacionamiento Regulado en Superficie en diversas vías públicas de la ciudad de Sevilla (Expte 60/13 del Servicio Administrativo de Tráfico y Transportes), este Tribunal ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: El Ayuntamiento de Sevilla (Servicio Administrativo de Tráfico y Transportes convocó mediante anuncio publicado en el BOP, el día 10 de Septiembre de 2.013, licitación por procedimiento abierto, para la contratación de la gestión del servicio público de estacionamiento regulado en superficie (expte 60/13 del Servicio Administrativo de Tráfico y Transportes) por un periodo de 10 años prorrogables hasta 24 meses. El valor estimado del contrato, incluidas las prórrogas es de 6.500.000 €.

SEGUNDO: Según el informe emitido por el Registro General de este Ayuntamiento, de fecha 25 de septiembre de 2013 se presentaron proposiciones por las siguientes empresas:

<u>NÚMERO</u>	<u>LICITADORES</u>
1	SABA APARCAMIENTOS, S.A.
2	APARCAMIENTOS URBANOS DE SEVILLA, S.A.
3	SETEX – APARKI, S.A.
4	DORNIER, S.A.-SOCIEDAD UNIPERSONAL
5	UTE ESTACIONAMIENTOS Y SERVICIOS, S.A. Y AERONAVAL DE CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES, S.A.

TERCERO: Con fecha 22 de octubre de 2013, se procede por la Mesa de Contratación a la apertura en acto público del sobre nº 3 (oferta económica).

Abiertas las proposiciones económicas y dándose a conocer las mismas en dicho acto, la Mesa comunica que se enviarán a los Servicios de la Dirección General de Movilidad para que se proceda a la valoración de las mismas.

Analizadas éstas por los técnicos de los referidos Servicios, se observa que si bien cuatro de las empresas licitadoras se ajustan al modelo de proposición económica conforme a los criterios de valoración recogidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, la empresa SETEX APARKI, S.A. varía sustancialmente el modelo establecido, introduciendo aspectos en su oferta que generan confusión ya que en vez de proponer un canon fijo anual tal y como exige la cláusula 18 del anexo I del citado Pliego propone un canon medio anual de los diez años del Servicio según tabla adjunta en la que se establece cuantías variables para cada año.

A este respecto hay que señalar que el Pliego y el modelo de proposición (anexo II) es claro y no induce a error o confusión, requiriendo un canon fijo anual, y no un canon medio anual.

CUARTO: A la vista de lo anterior, la Mesa de Contratación en sesión extraordinaria celebrada el día 25 de octubre de 2013, dicta la siguiente resolución “1. Inadmitir la proposición económica de SETEX APARKI, S.A., de conformidad con el artículo 84 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre. 2. Elevar a los Servicios de la

**TRIBUNAL DE RECURSOS
CONTRACTUALES**

Dirección General de Movilidad, para que procedan a la valoración de las ofertas económicas, teniendo en cuenta el punto 1 y de acuerdo con el Reglamento General de Contratación”.

QUINTO: Por acuerdo de la Junta de Gobierno de 8 de noviembre de 2013, se adjudicó el contrato que nos ocupa a la empresa APARCAMIENTOS URBANOS DE SEVILLA, S.A. (AUSSA).

SEXTO: La licitación se ha llevado a cabo con los trámites establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo LCSP), cuyo texto refundido (TRLCSP), se aprobó por R.D.L. 3/2011, de 14 de noviembre, y en los Reales Decretos 817/2009, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP y 1098/2001 por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

SÉPTIMO: Con fecha 5 de diciembre de 2013 se presentó por los recurrentes escrito en el Registro General de este Ayuntamiento en el que se comunicaba la intención de interponer recurso especial en materia de contratación, a efectos de cumplir lo establecido en el art. 44.1 del TRLCSP.

OCTAVO: El mismo día del anuncio se presenta el recurso anunciado por D. Oscar Mareque Ortega, con DNI 3.843.233-W, en nombre y representación de la empresa DORNIER, S.A., CIF A-58.369.497.

NOVENO: Por el Servicio Administrativo de Tráfico y Transportes, se notificó la interposición del recurso a los interesados, concediéndoles un plazo de cinco días hábiles para que formularan las alegaciones que estimasen convenientes a su derecho.

DÉCIMO: Se han presentado alegaciones a este recurso por la empresa AUSSA.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Este Tribunal resulta competente para resolver el recurso interpuesto en virtud de lo establecido en el art. 41.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP) aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, y de conformidad con el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno del Ayuntamiento de Sevilla de 25 de mayo de 2012 con el que se crea este Tribunal.

SEGUNDO: El recurrente ostenta legitimación para la interposición del recurso, dada su condición de licitador en el procedimiento de adjudicación de acuerdo con el art. 43 del TRLCSP.

TERCERO: El recurso ha sido interpuesto en plazo, de conformidad con lo establecido en el art. 44.2.a) del TRLCSP.

El acuerdo de adjudicación que se recurre se produjo el día 8 de noviembre de 2013, y el recurso tuvo entrada en el Registro General de este Ayuntamiento el día 5 de diciembre de 2013, dentro, por tanto, del plazo de 15 días establecido en el citado precepto.

CUARTO: Se interpone recurso contra acuerdo de la Junta de Gobierno de 8 de noviembre de 2013, por el que se adjudicó el contrato que nos ocupa, por tanto, se trata de un acto susceptible de recurso en esta vía, de conformidad con lo establecido en el art. 40.2.c) del TRLCSP.

QUINTO: El recurrente solicita a este Tribunal que se anule el referido acuerdo, se retrotraigan las actuaciones al momento de dictarse el mismo y se adjudique el contrato a la empresa DORNIER, S.A., por haber quedado en segundo lugar en el baremo de puntuación de la licitación.

SEXTO: El argumento fundamental en el que se basa el recurso es el incumplimiento del Pliego de Condiciones de la oferta presentada por la empresa AUSSA, al no haber

incorporado el estudio económico en el sobre B, tal como se establecía en el citado Pliego. Ello, según el recurrente ha motivado un trato desigual entre el resto de licitadores.

SÉPTIMO: Efectivamente, en el Anexo I, capítulo 24 del Pliego de Cláusulas Administrativas, se exige a los licitadores la presentación de la documentación siguiente:

- a) Proyecto técnico
- b) Estudio económico de la concesión. Estudio pormenorizado con los datos aportados en la oferta por el licitador.

OCTAVO: En el expediente ya aludido, obra un informe del Jefe de Servicio de Proyectos y Obras de Tráfico de fecha 19 de diciembre de 2013, en el que se hace constar que el informe técnico emitido sobre las ofertas presentadas, se limitó a evaluar los seis criterios de valoración con sus respectivos apartados que figuraban en el Pliego de Condiciones, los cuales debían figurar detalladamente en el proyecto técnico presentado por cada licitador con un máximo de sesenta páginas.

Este proyecto técnico de cada licitador, fue evaluado por el referido Jefe de Servicio en informe de 21 de octubre de 2013, procediéndose a la clasificación de las ofertas técnicas de las empresas, que fue aprobada por la Mesa de Contratación celebrada el 22 de octubre de 2013.

Queda claro, por tanto, que el estudio técnico había sido presentado por todos los licitadores, y que quedó valorado con los mismos criterios a todos ellos.

NOVENO: En el Anexo I del Pliego de Condiciones, en el apartado 18, titulado “Criterios de Adjudicación”, no se incluye entre los mismos como criterio susceptible de valoración y puntuación, el estudio económico al que nos venimos refiriendo.

DÉCIMO: En el Pliego de Cláusulas Administrativas, en la cláusula 20.11, se establece el contenido del sobre “B”, y dice textualmente: “en el sobre “B” se incluirá la documentación relativa a aquellos criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de

valor que impida su valoración mediante cifras o porcentajes y en particular la que se exija, en el Anexo I al presente pliego, así como toda aquella que, con carácter general, el licitador estime conveniente aportar.”

Por otro lado, en el referido Anexo I, en el apartado 10.2 titulado “Defectos de las Proposiciones”, se dispone en el punto c) que “la inclusión de documentos exigida en el sobre “B” (criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor) dentro del sobre “C” (criterios evaluables de forma automática), supondrá la no valoración de tal criterio a que se refieran.

En definitiva, se desprende del expediente referido y los informes en él contenidos, que todas las ofertas fueron valoradas con los mismos criterios y que la documentación necesaria para ello, fue presentada en el sobre “B” por todos los licitadores. El hecho de que la empresa AUSSA no presentase el estudio económico en el mismo, no afecta en nada a la valoración de las ofertas con trato igualitario, ya que el mismo, como ha quedado expuesto, no era objeto de valoración.

Por lo expuesto, VISTOS los preceptos legales de aplicación, este **TRIBUNAL RESUELVE:**

PRIMERO: Desestimar el recurso interpuesto por D. Oscar Mareque Ortega, con DNI 3.843.233-W en nombre y representación de la empresa DORNIER, S.A., CIF A-58.369.497, contra acuerdo de la Excm. Junta de Gobierno de la Ciudad de Sevilla de fecha 8 de noviembre de 2013, por el que se adjudicó a la empresa APARCAMIENTOS URBANOS DE SEVILLA, S.A. (AUSSA) el contrato de gestión del Servicio Público de Estacionamiento Regulado en Superficie en diversas vías públicas de la ciudad de Sevilla (Expte 60/13 del Servicio Administrativo de Tráfico y Transportes).

SEGUNDO: Declarar que no se aprecia concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del citado recurso, por lo que no procede la imposición de sanción prevista en el art. 47.5 del TRLCSP.

TERCERO: Notificar este Acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso- administrativo ante la Sala de lo Contencioso- Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo dispuesto en el art. 10.1 Letra k) y en el art. 46.1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.

LA TITULAR DEL TRIBUNAL DE
RECURSOS CONTRACTUALES,

NO8DO
AYUNTAMIENTO DE SEVILLA
Tribunal de Recursos
Contractuales
Fdo.: Carmen Diz García.

